



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio
Demandante	Javier de Jesús Grajales Osorio
Demandado	Nora Quirama de Grajales
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00056 00
Providencia	Sustanciación No. 33
Decisión	ordena rehacer diligencia de notificación

Mediante providencia calendada 12 de enero de la corriente anualidad, se dispuso el requerimiento de la demandante a efectos de que allegara la certificación expedida por la empresa de mensajería con quien se realizó la diligencia de notificación de la demanda en los términos reglados por la Ley 2213 de 2022. Dicho documento fue allegado al buzón institucional del despacho, tal y como se visualiza en el archivo 0075 del expediente digital¹, dentro del cual es posible visualizar la efectiva remisión y recepción de la comunicación destinada a lograr la integración del contradictorio.

A este respecto, se tiene que mediante escrito visible en el archivo 0079, la abogada María Libia Quirama Quirama, quien es titular del correo electrónico marialquirama@gmail.com, al cual fuere remitida la mencionada notificación, arguye que dicha dirección de mensajería es una cuenta de uso personal y profesional, advirtiéndole no fungir como apoderada de la demandada, lo que significa que la destinataria de dicha comunicación no conoce sobre dicho particular.

En orden a lo anterior, y revisada la actuación surtida, es posible colegir que si bien dicha profesional manifiesta haber recibido una comunicación

¹ [0075Anexo1.pdf](#)

con algunos actos procesales, cierto es que la misma no funge como apoderada de la persona destinataria de la comunicación, en este caso, de la notificación con finalidad de integrar el contradictorio, o por lo menos tal situación no se haya acreditada dentro del dossier, por lo que en tal sentido, mal haría esta agencia judicial en entender por notificada a la pasiva, cuando no es posible constatar que efectivamente la misma hubiere recibido los actos enviados y por ende, tener pleno conocimiento de los pormenores del proceso al cual se contrae esta decisión.

Corolario, se ordena rehacer la diligencia de notificación conforme lo normado en el artículo 291 y siguientes del CGP, o en su defecto en los términos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2591b16c9e8ed8d67e751d29e413e07b64fbecb3a940686e212cd28fbb878d4
Documento generado en 06/02/2024 04:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>